



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 084 - 2022
Fecha	11 y 12 de agosto de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-000-2022-00061-00
Tipo de audiencia	Sustitución de medida de aseguramiento y suspensión de penas
Postulado	Edwin Zambrano Pinto (a. "William") Código en Justicia y Paz: 11-001-60-00253-2011-84645
Defensa	Dra. Lorena del Carmen Bustos Figueroa – Defensora Pública-
Fiscalía	Dra. Jeanneth Magaly Álvarez Bermúdez - Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-
Grupo armado	Frente Resistencia Motilona de las A.U.C.
Ministerio Público	Dra. Nancy Jeanet Martínez Méndez – Procuradora 42 Judicial II Penal-
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores Ana Isabel Torres de Larios, Alberto Luis Padilla Díaz y Alexandra Patricia Sandoval Donado.
Representante de la ARN	<i>No asistió.</i>
Inicio	11 de agosto de 2022 a las 11:11 a.m.
Finalización	12 de agosto de 2022 a las 12:34 p.m.

11 de agosto de 2022: única sesión

NOTA: De conformidad con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 11:11 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron las doctoras JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ – Procuradora 42 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Magistratura hace un breve recuento de la actuación que se surtiera al interior del trámite con radicado 08001-22-19-001-2022-00007-00 y que concluyó con la negativa de la sustitución de medida de aseguramiento al señor ZAMBRANO PINTO. En tal virtud, invita a la señora Defensora a concentrarse en el aspecto que en esa oportunidad se encontró insatisfecho y dispone la remisión de la decisión emitida en esa causa para que los sujetos procesales puedan contextualizarse.

I. Sustentación: Sustitución de medida de aseguramiento

(11:17 a.m.) La señora Defensora depreca la sustitución de la medida de aseguramiento impuesta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 24 de febrero de 2022.

Durante su intervención, la Abogada del Postulado, se refiere a **(i)** la forma en la que se completaron los períodos no calificados (*adosó la cartilla biográfica actualizada, certificación expedida por el Comité Disciplinario del penal, entre otros y explicó que los traslados del interno dificultaron la generación de reportes integrales de conducta*) y **(ii)** los cursos que actualizó el postulado luego de la negativa del sustituto (*4 en total*).

Destaca que la participación del desmovilizado en actividades de trabajo, estudio y enseñanza desde el año 2003 evidencia su compromiso con el proceso transicional; lo cual es incluso anterior a la postulación; por lo que debe concedérsele, en condiciones de igualdad, la sustitución.

(12:22 p.m.) El desmovilizado, a su turno, manifiesta que ha contribuido con el esclarecimiento de los hechos y la entrega de fosas comunes.

Siendo las 12:24 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para **el 12 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**¹

Nota: A las 11:17 a.m. ingresó el doctor ALBERTO LUIS PADILLA DÍAZ – Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

12 de agosto de 2022: única sesión

¹ El doctor ALBERTO LUÍS PADILLA DÍAZ manifestó que no podría concurrir a la audiencia, pero no se opuso a que se avanzara sin su presencia.

Siendo las 11:14 a.m., la Sala deja constancia de la asistencia las doctoras JEANNETH MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ –Fiscal 46 de la Dirección de Justicia Transicional-, LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA – Defensora Pública-, NANCY JEANET MARTÍNEZ MÉNDEZ – Procuradora 42 Judicial II Penal-, ANA ISABEL TORRES DE LARIOS y ALEXANDRA PATRICIA SANDOVAL DONADO – Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (desde la cárcel Modelo de Barranquilla).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías [desde la sede física]. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

II. Traslado

(11:16 a.m.) La señora Fiscal estima que la situación por la que se negó el sustituto al postulado NO ha variado (*requisito número 2*), pues según la información recolectada por su equipo de investigadores, tiene una nueva anotación por el delito de amenazas, que se deriva de una denuncia presentada por un dragoneante del establecimiento en el que se encuentra recluso, por hechos ocurridos el 13 de julio de 2022.

(11:23 a.m.) En sede de réplica, la señora Defensora manifiesta que el informe de la Fiscalía General de la Nación NO es confiable, en la medida en que desconoce toda la gestión realizada por el postulado para que se corrijan sus antecedentes judiciales (*a*

través de acciones constitucionales). De otro lado, resalta que esa denuncia no tiene la virtualidad de dar al traste con la presunción de inocencia.

(11:29 a.m.) La doctora ANA ISABEL TORRES DE LARIOS se muestra de acuerdo con la postura de la señora Fiscal porque, aunque el procesado ha realizado cursos, tiene un nuevo reporte.

(11:32 a.m.) La señora Procuradora **conceptúa** de manera **desfavorable** frente a la concesión del beneficio. Estima que, aunque la Defensa adosó documentos relacionados con la participación del encartado en actividades de resocialización, no ocurrió lo mismo con las calificaciones de conducta, en tanto no explicó cómo los períodos regulares y malos afectan el total del lapso valorado, la única argumentación al respecto fue una apreciación sobre la existencia de una violación del derecho de defensa del postulado en el trámite disciplinario que concluyó con una sanción en el año 2019².

Es del criterio que la nueva denuncia que se presentara en contra del postulado, si bien no afecta la exigencia prevista en el numeral 5 del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz, sí debe considerarse con respecto al requisito del numeral 2 de la misma norma.

III. Lectura de la decisión

² Durante su intervención citó, entre otros preceptos normativos, la Resolución del INPEC 006349 del 19 de diciembre de 2016 (Artículo 137), para abordar el proceso de calificación de los reclusos.

La Magistratura no autorizó que la Abogada del Postulado interviniera en sede réplica frente a la postura esgrimida por la Representante del Ministerio Público, habida cuenta que NO se fundamentaba en nuevos elementos de prueba.

(11:57 a.m.) Entra la Sala a proveer.

AUTO No. 217

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente** en audiencia³, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura de Control de Garantías,

RESUELVE

³ El Despacho precisó que el único requisito que debe revisarse en esta oportunidad es el relacionado con la participación del postulado en actividades de resocialización y buena conducta, pues los demás se encuentran satisfechos conforme a lo advertido en el Auto 111 de 2022.

Estimó que la exigencia prevista en el numeral 2 se encuentra satisfecha por las siguientes razones:

1. Con la gestión del postulado y su Defensora se completaron algunas calificaciones, concretamente los periodos: 26-06-2012 y el 15-07-2012; 16-10-2012 al 02-11-2012; 13-01-2013 al 25-01-2013; 29-06-2015 al 04-09-2015 y 27-12-2021 al 09-08-2022.

A este respecto la Sala destacó que si bien el INPEC NO suministró la calificación del lapso total de detención, NO puede trasladarse esa falencia al procesado, quien está sometido al Estado (*hay negligencia del INPEC por no tener sistematizada la información*). Aquí se demostró que la señora Defensora elevó las peticiones pertinentes al Comité Disciplinario.

2. El postulado participó, luego de que se le denegara el sustituto, en nuevos cursos (*módulo resocializador axiológico, sana convivencia como elemento fundamental de la sociedad y delinquir no paga*), así como en actividades de trabajo, estudio y enseñanza (*aparecen los reportes del período 01-01-2022 al 30-06-2022 por 976 horas*); y aunque no es ideal que a última hora se vincule a estas actividades, ya se le castigó, en su momento *-con una decisión adversa-*, por su dejadez.
3. El nuevo informe de la psicóloga da cuenta de las actividades ocupacionales que desde 2014, y de manera sobresaliente, ha desempeñado el procesado.
4. No puede impedirse automáticamente a un procesado obtener la libertad porque en algún momento de su detención fue calificado de manera regular y mala. Lo claro es que en los últimos años no ha sobrevenido reincidencia.
5. Aunque existe un sólido informe sobre la anotación que pesa en contra del postulado por el delito de amenazas (*contrario a las manifestaciones de la Defensa*), no deja de llamar la atención que no aparezca una sanción disciplinaria por esos hechos, es más, la calificación fue EJEMPLAR en los últimos periodos. Tampoco existen reportes de reincidencia o nuevos incumplimientos; luego, no puede predicarse que exista mala conducta a la hora de ahora.

No obstante, este nuevo reporte deberá ser revisado por las autoridades competentes, con el seguimiento de la Fiscalía General de la Nación.

PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en el Auto 111 de 2022 a través del cual declararon cumplidos los requisitos 1, 3, 4 y 5 del artículo 18A de la Ley de Justicia y Paz para el postulado EDWIN ZAMBRANO PINTO (a. “William”).

SEGUNDO: DECLARAR, a partir de los nuevos elementos de conocimiento, el cumplimiento del requisito numeral 2 del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por las razones anunciadas en este proveído.

TERCERO: SUSTITUIR, en consecuencia, la medida de aseguramiento impuesta por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, en un trámite de descongestión, el día 24 de febrero de 2022, radicación 11001-22-52-000-2021-00190-00, al postulado **EDWIN ZAMBRANO PINTO (a. “William”)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.417.009 expedida en Bolívar (Antioquia) y código en Justicia y Paz 11-001-60-00253-2011-84645, en los términos del 18A de la Ley 975 de 2005.

CUARTO: LIBRAR, en consecuencia, boleta de libertad con destino a la cárcel Modelo de Barranquilla. Empero **quedará detenido** por cuenta del proceso que actualmente tiene con vigilancia de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital.

QUINTO: ADVERTIR que las medidas de aseguramiento no privativas de la libertad quedarán representadas en las siguientes obligaciones:

1. Presentarse trimestralmente ante este Tribunal de manera virtual (*correo electrónico*).
2. Vincularse y cumplir con el proceso de reintegración liderado por la ARN.
3. Informar de cualquier cambio de residencia.
4. No salir del país sin previa autorización de este Tribunal o Sala homóloga.
5. Observar buena conducta.
6. No realizar conducta o acto que atente contra los derechos de las víctimas.
7. No tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares.
8. No residir o acudir a los municipios en los que delinquiró.
9. No aproximarse a las víctimas y/o a los integrantes de sus grupos familiares.

SEXTO: ENTERAR de esta decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Policía Nacional, a Migración Colombia y a la Agencia Nacional para la Reincorporación; así como a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

De cara a la pretensión de suspensión condicional de la ejecución de las penas, la señora Defensora manifiesta que no cuenta con todos los elementos (*el enlace de acceso a los documentos no abre*), en tal virtud, siendo las 12:34 p.m., se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para el **19 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.**

Nota: Entre las 11:38 a.m. y las 11:39 a.m., así como desde las 11:45 a.m. y hasta las 11:52 a.m., salió la señora Defensora de la plataforma.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db0cc9db23eb149466bee274e31f4775236e0c45c5425cc91912b8622fd06b5**

Documento generado en 22/08/2022 11:49:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**